

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá

Auto Interlocutorio No. 14
Radicado No. 2021-00009
Accionante Rodrigo Olaya Gómez
Accionado Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Decisión Remite por competencia

Curillo, Caquetá, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a declarar la incompetencia sobre el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor RODRIGO OLAYA GOMEZ, contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CONSIDERACIONES:

Sería del evento entrar a avocar el conocimiento del presente amparo constitucional, si no fuera porque este funcionario considera que la presente solicitud de tutela debe ser asumida por el señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes.

El derecho fundamental presuntamente conculcado es el de petición, porque desde el 17 de diciembre de 2020, el accionante elevó derecho de petición ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

(FONVIVIENDA) solicitando se le autorizara la constitución de usufructo del bien inmueble beneficiado por el subsidio familiar de vivienda en favor de la compañía Phopenix Tower International Colombia Ltda. Quien opera y administra la estación base de telecomunicaciones instalada sobre su predio, sin que haya recibido respuesta, no obstante haber efectuado reiteradas llamadas telefónicas.

La Naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creado en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002, y reglamentado mediante Decreto No. 555 del 10 de marzo de 2003.

“FONVIVIENDA”, ha sido creado como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales de orden nacional. Para todo los efectos el Fondo desarrollará sus actividades dentro del mismo ámbito de jurisdicción del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como sede la ciudad de Bogotá, D.C

El Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, decretó lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.

Así las cosas, para este despacho, es claro que la tutela está contra un autoridad del orden nacional, por consiguiente, es una obligación legal de este funcionario darle el trámite que corresponde al presente amparo y ordenar su remisión ante el funcionario competente para conocer de la acción invocada, teniendo en cuenta el factor subjetivo, naturaleza de la entidad accionada y el factor funcional.

Sin ser necesarios mayores pronunciamientos, las presentes diligencias serán remitidas al señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia.

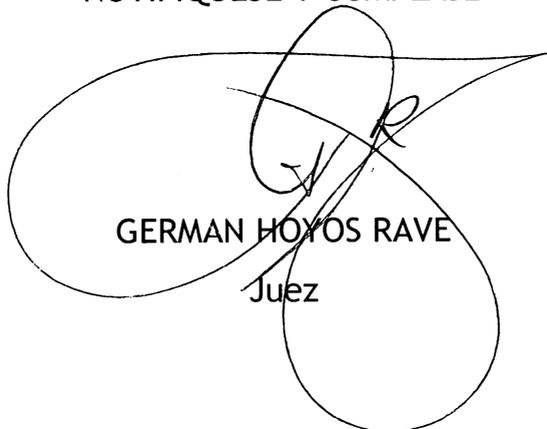
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la remisión inmediata de la presente acción de tutela ante el señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, por tratarse de un asunto de su competencia.

Segundo: Cancelar la radicación de esta acción de tutela, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez